



PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

LMS

2024- Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"- Decreto N° 175/23

DICTAMEN N°

129

REF.: REF: E2-2024-3745-Ae Proyecto de Decreto S/ Camech - Solicita Comodato de Inmueble. -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREIRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FERRO JULIO CESAR
SU DESPACHO

De mi consideración

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar respecto del proyecto de decreto que propicia aprobar el modelo de comodato a suscribirse entre la Secretaria General de la Gobernación y la Cámara de Mujeres Empresarias del Chaco Asociación Civil.-

Mediante el instrumento de mención, la Secretaria General de la Gobernación -comodante- entregaría a la Cámara de Mujeres Empresarias del Chaco Asociación Civil -comodatario- un inmueble identificado como Folio real Matricula 29143/5 Circ. I, Sección B, Mz. 148, Parcela 27 de la Unidad Funcional N° 5 (Ex Mercado Municipal) propiedad del Superior Gobierno de la Provincia del Chaco, durante un plazo de duración de dos años, pudiendo ser prorrogado por igual término previo acuerdo de partes. -

I. De los antecedentes adjuntos se advierte como destacados los siguientes:

Se tiene presente, que la actuación de referencia, se inició con la solicitud de la Cámara de Mujeres Empresarias del Chaco (e-parte N°1) a fin de reservar la parcela indicada, para poder desarrollar las actividades que la Asociación Civil tiene como objeto fundacional.-

Además se agregan (e-parte N°6) antecedentes de permisos de uso anteriores (Decreto N° 1478/18).-



PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

LMS

2024- Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"- Decreto N° 175/23

Se advierte asimismo el modelo de Decreto de aprobación del COMODATO a ser suscripto por las partes (e- parte N°10 y 11) proporcionado por la Dirección General de Gestión de Bienes. -

Al mismo tiempo, se tiene presente (e-parte N° 14) la opinión en carácter positivo, del Departamento Legal, dependiente de la Subsecretaria de Legal y Técnica. -

II. De la lectura de los antecedentes traídos a consideración se observa que el proyecto de decreto se enmarca en la normativa vigente, fijando un plazo que se encuadra en lo previsto en los términos del Art. N° 3 del Decreto N° 997/07 ¹ y Art. N° 36 del Decreto N° 408/73 ².-

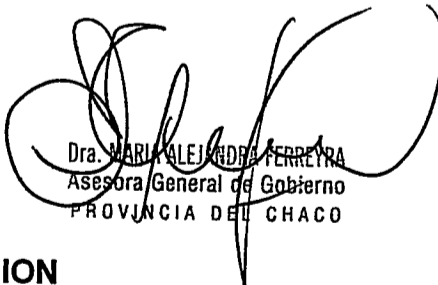
En relación a las intervenciones obligadas de ley, se corrobora, la participación de las áreas técnicas competentes (Dirección General de Gestión de Bienes), restando solo la intervención de la Contaduría General de la Provincia, debiendo en efecto dar injerencia a la misma, previa a la suscripción del instrumento. -

En consecuencia, con todo lo dicho, este órgano asesor no tiene objeciones jurídicas que realizar al proyecto adjunto, no sin antes señalar que, excede el marco de análisis de esta instancia, las razones de oportunidad, mérito o conveniencia.-

En concordancia a esto, tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf Dict. 231:36; 241:312).*

Atentamente.-

7 MAR. 2024


Dra. MARI ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

ASESORIA GENERAL DE LA GOBERNACION

¹ ARTICULO 3º: Como regla general y salvo casos excepcionales debidamente fundados, el plazo de las afectaciones gratuitas de inmuebles de propiedad del Estado Provincial no podrá exceder de cinco (5) años debiendo en todos los casos hacerse reserva de recuperación del bien cuando existan razones de estado debidamente justificadas con notificación anticipada y expresa de noventa días como mínimo al comodatario, ocupante o tenedor.-

² ARTICULO 36.- EL PRESTAMO O ARRIENDO DE CUALQUIER TIPO DE BIENES, CON CARACTER PRECARIO ENTRE ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL, O A ORGANISMOS NACIONALES, DE OTRAS PROVINCIAS, MUNICIPIOS O ENTIDADES DE BIEN PUBLICO RECONOCIDAS, SE AUTORIZARAN POR RESOLUCION MINISTERIAL O DOCUMENTO LEGAL SEGUN EL ORGANISMO QUE LO DISPONGA, REGISTRANDOSE EN FORMULARIO N.1011 - CODIGO 6. EN TODOS LOS CASOS SU DURACION SERA DE HASTA (1) A#O A PARTIR DE LA FECHA DEL DOCUMENTO LEGAL QUE LA AUTORIZA O LOS QUE FIJAN LOS CONTRATOS ESPECIALES